

ACTA NÚMERO CATORCE – DOS MIL DIECINUEVE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las once horas del uno de abril del año dos mil diecinueve, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Eduardo Alfonso Linares Rivera, Lic. Danilo Alexander Recinos Barrientos, Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Licda. Karime Elías Ábrego, Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Roberto Moreno Henríquez, Lic. Roberto Díaz Aguilar y el Asesor Legal, Lic. William Eliseo Zúniga Henríquez. Faltaron con excusa legal el señor Presidente, Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro; los Directores Propietarios: Arq. Roxana Patricia Ávila Grasso, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez y la Directora Adjunta: Licda. Marta Dinorah Díaz de Palomo. Los Directores presentes acordaron designar al señor Eduardo Alfonso Linares Rivera, Director Propietario por parte del Ministerio de Salud, para presidir la Junta de Gobierno de este día, por encontrarse en Misión Oficial el Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el Director designado para presidir la sesión, constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Dirección de Planificación y Desarrollo, 4.2) Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.3) Comisión Especial de Alto Nivel, 4.4) Dirección Jurídica, 4.5) Dirección Técnica, de la Administración Financiera Institucional.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Solicitudes.

4.1) Dirección de Planificación y Desarrollo.

4.1.1) El Director de Planificación y Desarrollo, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la actualización del "INSTRUCTIVO PARA FORMULACIÓN, CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ANUAL OPERATIVO DE ANDA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que mediante acuerdo número 4.5.1 tomado en la sesión ordinaria número 25, Libro 2, celebrada el día 6 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno aprobó el "INSTRUCTIVO PARA FORMULACIÓN, CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ANUAL OPERATIVO DE ANDA".

- II. Que el Director de Planificación y Desarrollo, mediante correspondencia con Ref. 23.89.2019 de fecha 25 de marzo de 2019, solicita a la Junta de Gobierno aprobar la actualización del "INSTRUCTIVO PARA FORMULACIÓN, CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ANUAL OPERATIVO DE ANDA"; en vista que la Auditoría Interna observó la metodología utilizada en la remisión de las evidencias mensuales de los seguimientos al Plan Anual Operativo de ANDA (PAO), quedando establecido que la recepción de la formulación, cronograma y seguimiento del PAO tendrán validez a través del correo electrónico automático de notificación generado por el sistema PAO, el cual es recibido en la Dirección de Planificación y Desarrollo, desde el momento en que el responsable de cada dependencia autoriza la formulación o seguimiento. Así mismo, se actualizó los nombres de las diferentes dependencias mencionadas en el documento conforme a la Estructura Organizativa vigente.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dejar sin efecto, a partir de esta fecha el acuerdo número 4.5.1 tomado en la sesión ordinaria número 25, Libro 2, celebrada el día 6 de septiembre de 2018, mediante el cual la Junta de Gobierno aprobó el "INSTRUCTIVO PARA FORMULACIÓN, CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ANUAL OPERATIVO DE ANDA".
2. Aprobar la actualización del "INSTRUCTIVO PARA FORMULACIÓN, CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ANUAL OPERATIVO DE ANDA" y sus anexos, los cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta, en los términos siguientes:
"INSTRUCTIVO PARA FORMULACIÓN, CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ANUAL OPERATIVO DE ANDA"

3. OBJETIVO

3.1 General

Normar y establecer los pasos a seguir por cada dependencia, para la formulación, cronograma y seguimiento del Plan Anual Operativo, definiendo objetivos, indicadores y metas de acuerdo al Plan Estratégico Institucional. Asimismo, determinar tiempos y establecer los aspectos a considerar para el debido seguimiento a su ejecución.

3.2 Específicos

- Dar a conocer los pasos en la elaboración de la formulación, programación y seguimiento del Plan Anual Operativo de cada dependencia de ANDA.
- Orientar la formulación del PAO en las metas operativas e indicadores anuales de ANDA, de manera precisa, factible y medible.
- Garantizar la programación de metas mensuales y presupuesto estimado del PAO, con base a las actividades realizadas por cada dependencia de ANDA.
- Asesorar a cada dependencia en la elaboración e ingreso al sistema del seguimiento mensual del PAO, de tal forma que pueda ejercer una evaluación sobre su cumplimiento.
- Concientizar a las dependencias, acerca de los tiempos establecidos para el ingreso de la información del PAO en el sistema.

4. ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

4.1 Alcance

El presente instructivo determina los pasos a seguir para la formulación, cronograma y seguimiento del Plan Anual Operativo de cada dependencia de la Institución, que cuente con una asignación presupuestaria anual.

4.2 Campo de Aplicación

Deberá ser aplicado a nivel institucional por todas las dependencias que cuenten con asignación presupuestaria.

5. BASE LEGAL Y DEFINICIONES

5.1 Base Legal

– Normas Técnicas de Control Interno Específicas de ANDA, Artículos:

Art. 14.- "... La revisión periódica del cumplimiento de los planes estará a cargo del área de Planificación".

Art. 15.- "El proceso de planificación institucional, sobre la base de la valoración de los riesgos, deberá culminar con la elaboración y puesta en marcha de un Plan Estratégico y un Plan Anual de Trabajo.

...En cada Plan Anual de Trabajo se formularán las metas e indicadores de una manera precisa, factible y medible; de tal forma que pueda ejercerse un seguimiento y evaluación sobre su cumplimiento.

La Dirección de Planificación y Desarrollo consolidará y verificará el seguimiento y medición de los objetivos y metas del Plan Anual Operativo con base a la información que cada unidad organizativa le proporcione mensualmente".

– Ley de Acceso a la Información Pública, Art.24.

5.2 Definiciones

En este apartado se establece el significado de la terminología empleada en el instructivo para la formulación, cronograma y seguimiento del Plan Anual Operativo de ANDA.

INSTRUCTIVO

Enumera los pasos a seguir para realizar correctamente una actividad de una manera clara, detallada y precisa.

MISIÓN

Se refiere a la razón de ser de una organización, una empresa o una institución.

VISIÓN

Se refiere a la imagen que la organización plantea a largo plazo sobre cómo espera que sea su futuro, una expectativa ideal de lo que espera que ocurra.

FORMULAR

Es la manera de crear metas específicas con base a los objetivos y funciones de una organización, estableciendo tiempos e indicadores para su medición, tomando en cuenta la misión, visión y estrategias.

CRONOGRAMA

Representación gráfica y ordenada para que un conjunto de funciones y tareas se lleven a cabo en un tiempo determinado, bajo condiciones

que garanticen su cumplimiento.

SEGUIMIENTO

Consiste en el análisis y recopilación sistemática de información a medida que avanza un proyecto.

PILAR ESTRATÉGICO

Elementos fundamentales que conectan la Visión con los objetivos y planes estratégicos.

GESTIÓN

La gestión puede definirse como una forma de enfocar el trabajo, donde se persigue el mejoramiento continuo de las actividades de una organización mediante la identificación, selección, descripción, documentación y mejora continua de los procesos.

ESTRATEGIA

Consiste en la determinación de objetivos a corto, mediano y largo plazo, la adopción de los cursos de acción y asignación de los recursos necesarios para su cumplimiento.

OBJETIVO ESTRATÉGICO

Son los objetivos planteados por una organización para lograr determinadas metas y a largo plazo la posición de la organización en un mercado específico, es decir, son los resultados que la empresa espera alcanzar en un tiempo mayor a un año, realizando acciones que le permitan cumplir con su misión, inspirados en la visión.

META

Herramienta eficaz para avanzar cuando se asegura que los miembros del grupo tienen una conciencia clara de lo que cada uno debe hacer para lograr un objetivo común, implica el establecimiento de objetivos específicos, medibles, alcanzables, relevantes y limitados en el tiempo.

INDICADOR

Un indicador se define como una medición cuantitativa de variables o condiciones determinadas, a través de la cual es posible entender o explicar una realidad o un fenómeno en particular y su evolución en el tiempo.

ACTIVIDAD

Es el conjunto de tareas necesarias para lograr un objetivo y mantener, de forma permanente y continua, la operatividad de la acción de una organización.

CUMPLIMIENTO

Se entiende como la ejecución de las actividades programadas con base a un determinado periodo de tiempo y forma. La ejecución incompleta, tardía o defectuosa de las actividades programadas se define como incumplimiento.

PRESUPUESTO

Plan de operaciones y recursos de una organización, que se formula para lograr en un cierto periodo los objetivos propuestos y se expresa en términos monetarios.

EVIDENCIA

Prueba que respalda la ejecución de una meta del Seguimiento del

PAO.

E-PAO

Herramienta de soporte en línea para la formulación de las metas, creación de cronograma, seguimiento y generación de informes consolidados sobre los diferentes planes anuales operativos de cada dependencia de la institución.

6. ELABORACIÓN FORMULACIÓN, CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO DEL PAO

En este apartado se explicará el desarrollo de la formulación, cronograma y seguimiento del PAO, con el fin de proporcionar los pasos y las herramientas básicas para la elaboración del mismo, a la vez, se establecerán las condiciones para gestionar la presentación del PAO a la Dirección de Planificación y Desarrollo, ejecutora del seguimiento de los planes anuales operativos de las dependencias que conforman la institución.

Será de carácter obligatorio, que las dependencias que tengan presupuesto aprobado, elaboren y presenten en las fechas establecidas a la Dirección de Planificación y Desarrollo los siguientes documentos:

- a) Formulación y cronograma.
- b) Incorporar las metas del Plan Estratégico Institucional (PEI) que son responsabilidad de cada dependencia.
- c) Acta de formulación del PAO de forma participativa y con enfoque de riesgos.
- d) Seguimientos y evidencias mensuales.

Tipos de metas a formular en el Plan Anual Operativo:

- a) Estratégicas (obligatorias): Se refiere a las metas definidas en el PEI 2014-2019, de acuerdo a la función organizativa de cada dependencia. Dichas metas deberán incluirse en el área básica de gestión como "Gestión Estratégica".
- b) Operacionales: Estas metas quedarán a consideración de cada dependencia y deberán formularse tomando en cuenta las actividades más representativas de acuerdo a sus funciones, que demuestren el desempeño de su gestión; para lo cual deberán detallar las áreas básicas de gestión que consideren pertinentes.

6.1 ELABORACIÓN DE LA FORMULACIÓN DEL PAO

En la formulación del PAO (ver anexo 1), se deberán considerar las Metas de Resultados más representativas, incluyendo las metas del PEI 2014 – 2019 que corresponden a cada dependencia, según su área de gestión y con base a la estructura organizativa vigente, que tendrán un impacto sustantivo en el cumplimiento de la Misión y Visión Institucional, y de los objetivos Estratégicos. Las metas a considerar deberán estar ligadas al presupuesto que cada una de las dependencias elaboró y remitió a la Dirección de la Administración Financiera Institucional para el ejercicio del año en que se formula.

Por lo tanto, se establecen los siguientes componentes para la elaboración de la formulación del PAO:

- 6.1.1 Pilar/es Estratégico/s: En este espacio se muestran los pilares estratégicos que se detallan en el PEI 2014 – 2019, a los cuales correspondan las metas estratégicas a formular.

- 6.1.2 Objetivo/s Estratégico/s: En este espacio se muestran los objetivos estratégicos que se detallan en el PEI 2014 – 2019, de los cuales se deberá elegir cómo máximo dos objetivos estratégicos por cada pilar estratégico que se encuentren vinculados con cada dependencia.
 - 6.1.3 Objetivo General: En este apartado se deberá ingresar el objetivo general de la dependencia, de acuerdo al manual de organización y funciones.
 - 6.1.4 Número: En este espacio se indica el número correlativo del Área Básica de Gestión generado automáticamente por el sistema.
 - 6.1.5 Área básica de gestión: Corresponde al Área o Función Básica, en la cual se espera mejorar la gestión de las Direcciones, Sub Direcciones, Departamentos y/o Unidades durante el año formulado.
 - 6.1.6 Meta de resultado cuantificada: Establece la meta “cuantificada” del resultado esperado como consecuencia de las acciones que se realizarán durante el año formulado, para contribuir al cumplimiento de metas institucionales.
 - 6.1.7 Indicador: Considera la forma de medir el cumplimiento de la meta, por lo que deben formularse de manera clara y concisa (ejemplo: Pozos perforados, Ingresos percibidos, metros cúbicos producidos, Reclamos atendidos en “x” días / # Reclamos recibidos, etc.)
 - 6.1.8 Actividades sustantivas: Son las principales actividades que se van a desarrollar para garantizar el cumplimiento de la meta de resultado (se deberá considerar un máximo de 5 actividades principales).
 - 6.1.9 Impactos esperados: Se definen como la contribución o impacto que se logrará con la gestión que realizarán las dependencias institucionales para cumplir con sus compromisos establecidos en el presente documento.
- 6.2 ELABORACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL PAO
- El cronograma es un complemento de la formulación del PAO y deberá elaborarse posteriormente de haber establecido las metas de resultados y sus correspondientes actividades sustantivas (ver anexo 2).
- Componentes para la elaboración del cronograma del PAO
- 6.2.1 Meta de resultado cuantificada: Corresponde a la meta de resultado cuantificada establecida en la formulación.
 - 6.2.2 Indicador: Se relaciona con el indicador, es decir la forma de medir, establecido en la formulación.
 - 6.2.3 Meta mensual: Se determinan las cantidades mensuales que se proyectan realizar para la consecución de cada una de las metas de resultados programadas.
 - 6.2.4 Total: Sumatoria o promedio final de la Meta Mensual, la cual debe ser igual a lo establecido en la Meta de Resultado anual.
 - 6.2.5 Presupuesto estimado (en dólares): Monto de los recursos financieros del presupuesto del año formulado, que las Direcciones, Sub direcciones, Departamentos o Unidades

destinarán para el logro de cada una de las metas de resultados establecidas. De tal forma que al sumar todas las metas de resultado se obtenga el total asignado para esa dependencia y que deberá estar en concordancia con las asignaciones aprobadas para el ejercicio del año presupuestado (esta información deberá solicitarse al Área de Presupuesto de la Dirección de la Administración Financiera Institucional).

6.3 ELABORACIÓN DEL SEGUIMIENTO DEL PAO

Para facilitar la labor de informes de seguimiento del Plan Anual Operativo, en las diferentes dependencias de ANDA, se utilizarán los componentes siguientes en la elaboración del seguimiento al PAO.

(ver anexo 3):

6.3.1 Número de la meta: Número correlativo de la meta programada en la formulación del PAO.

6.3.2 Meta de resultado cuantificada: Meta cuantificada programada en el PAO, tal como se aprobó en la formulación.

6.3.3 Indicador: Forma de medición de cada meta definida en la formulación del PAO.

6.3.4 Avance cuantitativo: En este ítem se detallan las cantidades programadas y realizadas mensualmente.

6.3.4.1 Unidades programadas: Número de unidades programadas en el cronograma del PAO, correspondiente al mes informado.

6.3.4.2 Unidades realizadas: Especifica el número de las unidades realizadas en el mes informado (valor numérico o porcentaje).

6.3.5 Porcentaje de cumplimiento del mes: Consiste en dividir la cantidad de lo ejecutado entre la cantidad programada del mes, esto con el fin de medir el cumplimiento real de la meta.

6.3.6 Descripción de lo realizado: Resumen de las acciones realizadas en cada meta durante el mes informado, aunque la meta haya alcanzado el 100.0% de ejecución.

6.3.7 Causas de atraso: Información requerida de forma obligatoria cuando el porcentaje de cumplimiento mensual es menor al 100.0%, justificando el motivo del atraso y las acciones a implementar para superar el desfase y cumplir con la meta; y de esta manera evitar observaciones a incumplimientos de auditorías internas o externas.

6.4 CONDICIONES PARA LA ELABORACIÓN Y RECEPCIÓN DEL PAO

En este apartado se establecen las condiciones para la elaboración y recepción de la formulación-cronograma y seguimiento del PAO, con la finalidad de presentar información oportuna y confiable a la Máxima Autoridad.

6.4.1 Condiciones para la formulación-cronograma del PAO

6.4.1.1 Elaboración de acta por reunión: La elaboración de la formulación deberá realizarse de forma participativa, (es decir incluyendo al personal de su dependencia para su elaboración), por lo cual cada dependencia deberá

elaborar de carácter obligatorio un acta de reunión (ver anexo 4), en donde se compruebe que la formulación se ha realizado de forma participativa y con enfoque de riesgos, la cual deberá ser remitida a la Dirección de Planificación y Desarrollo en su formato original, con las firmas de los participantes responsables de la formulación.

6.4.1.2 Recepción de la formulación-cronograma del PAO: Se solicita que la información sea ingresada al sistema PAO, siguiendo los pasos del Manual de Usuario del Sistema. Dicha remisión deberá efectuarse los primeros diez días hábiles del mes de noviembre, del año anterior al que se presentará la formulación, con el objetivo que dichos informes sean sometidos a un proceso de revisión por parte de los técnicos y colaboradores de la Dirección de Planificación y Desarrollo. La formulación y cronograma tendrán validez a través de correo automático de notificación generado por el sistema ePAO, el cual es recibido por la Dirección de Planificación y Desarrollo, desde el momento que el responsable de la dependencia autoriza la formulación y cronograma.

6.4.1.3 Aprobación de formulación-cronograma del PAO consolidado: Al finalizar el proceso de revisión y validación por los técnicos de planificación, de la formulación y cronograma del PAO, se generará el documento final consolidado, el cual será revisado por el Director de Planificación y Desarrollo, y deberá contar con la aprobación de la Dirección Ejecutiva.

6.4.1.4 Reformulación de metas del PAO: Las dependencias interesadas en reformular las metas oficializadas incluidas en el PAO, deberán solicitar los cambios requeridos con su respectiva justificación a la Subdirección o Dirección a la que pertenecen; una vez emitida la autorización, deberán remitir a la Dirección de Planificación y Desarrollo, la aprobación de la reformulación y el cronograma, posteriormente la dependencia solicitante deberá actualizar en el sistema los cambios aprobados. Esta reprogramación podrá efectuarse en el transcurso de los primeros cuatro seguimientos del año, tomando fecha límite para reformular, el último día hábil del mes de mayo del año formulado; exceptuando las metas estratégicas que correspondan a su dependencia, las cuales podrán ser reformuladas de acuerdo a los cambios autorizados en el PEI 2014 – 2019 por Junta de Gobierno. De existir reformulación de las metas del PAO, esta se tomará en cuenta únicamente a partir de los seguimientos posteriores.

6.4.2 Condiciones para el seguimiento del PAO

6.4.2.1 Recepción del seguimiento del PAO: Este seguimiento deberá ser ingresado al sistema ePAO a más tardar el

octavo día hábil de cada mes. De no cumplir con el plazo establecido serán reportadas con incumplimiento ante la Dirección Superior. El seguimiento mensual tendrá validez a través del correo automático de notificación generado por el sistema ePAO, el cual es recibido por la Dirección de Planificación y Desarrollo, desde el momento que el responsable de cada dependencia autoriza el seguimiento.

6.4.2.2 Evidencias del seguimiento del PAO: Cada dependencia deberá resguardar todos los meses, la evidencia que respalda el cumplimiento de las metas, las cuales deberán ser ingresadas al sistema ePAO por el enlace de la dependencia en un plazo máximo de once días hábiles, bajo las siguientes modalidades: a) En formato Excel; b) En formato Word; c) En formato PDF; d) Archivos de correo electrónico; o e) Archivos escaneados en formato PDF con sello y firma del responsable de la dependencia. Para aquellas dependencias que aplique el uso del reporte, se adjunta formato (ver anexo 5).

Las dependencias que cuentan con información confidencial (respaldadas por el Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública (art. 24) quedarán exentas de presentar evidencias mensuales.

6.4.2.3 Dependencias que no ingresan el seguimiento: La Dirección de Planificación y Desarrollo procederá a la remisión del informe consolidado a la Administración Superior, sin considerar el seguimiento de las dependencias que no informen en la fecha establecida y se elaborará nota de remisión con listado de las dependencias con incumplimiento.

7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

N/A

8. CONTROL DE CAMBIOS

Revisión:	1	2	3	4
Fecha:	Sustituye al Instructivo aprobado mediante acuerdo SO-060918-4.5.1 de fecha 6 de septiembre de 2018			

9. CONTROL DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO INICIAL	BORRADOR	DOCUMENTO FINAL
23/JULIO/2017	--	22/MARZO/2019

10. AUTORIZACIÓN



DOCUMENTO ORIGINAL



Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
Licda. Hilda de Portillo Técnico de Planificación	Ing. José Manuel Linares Director de Planificación y Desarrollo	Secretaría de la Junta de Gobierno Junta de Gobierno de ANDA, mediante Acuerdo Ref.: SO-010419-4.1.1

11. ANEXOS

ANEXO No.	NOMBRE DEL ANEXO
1	Formulación del Plan Anual Operativo
2	Cronograma de Actividades del Plan Anual Operativo
3	Seguimiento a Plan Anual Operativo
4	Acta de Reunión, para formulación Plan Anual Operativo
5	Evidencia, para respaldar seguimiento mensual de cada meta del Plan Anual Operativo

Los documentos de los anexos serán divulgados y proporcionados por la Dirección de Planificación y Desarrollo.

3. Instruir a todas las Dependencias que cuenten con asignación presupuestaria, el fiel cumplimiento del "INSTRUCTIVO PARA FORMULACIÓN, CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ANUAL OPERATIVO DE ANDA", el cual estará vigente a partir de esta fecha.
4. Instruir a la Dirección de Planificación y Desarrollo, realice la divulgación correspondiente.

Se hace constar que en este momento el Licenciado Luis Alberto García Guirola, Director Adjunto por parte del Ministerio de Salud, solicita autorización para retirarse de la sesión.

4.2) Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.2.1) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de la Licitación Pública No. LP-22/2019, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA con el fin de darle cumplimiento a la Cláusula No.46 del Contrato Colectivo de Trabajo, tiene el compromiso de dotar a todo el personal de calzado como parte del Uniforme Institucional.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-22/2019, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019".
- III. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado de hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS(\$494,633.77), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de la disponibilidad presupuestaria, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas

del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, la cual además, ya fue revisada por los Técnicos asignados de las Regionales: Metropolitana, Central y Occidental, con el visto bueno del Jefe del Departamento de Bienestar y Seguridad Ocupacional.

- V. Que por todo lo antes expuesto, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 27-435-2019 de fecha 28 de marzo de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-22/2019, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.2.2) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de la Licitación Pública No. LP-23/2019, denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA tiene por objeto cumplir con la Cláusula No.46 del Contrato Colectivo de Trabajo de ANDA, en la cual especifica que la Institución proporcionara a cada uno de sus empleados, uniformes de buena calidad cada año para el desempeño de sus labores, esto se justifica por la naturaleza de sus funciones.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-23/2019, denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019".
- III. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado de hasta por la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$791,256.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de la disponibilidad presupuestaria, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones

Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, la cual además, ya fue revisada por los Técnicos asignados de las Regionales: Metropolitana, Central, Oriental y Occidental, con el visto bueno del Jefe del Departamento de Bienestar y Seguridad Ocupacional.

- V. Que por todo lo antes expuesto, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 27-442-2019 de fecha 29 de marzo de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.
- VI. Que no obstante lo anterior, los señores Directores de la Junta de Gobierno, al revisar los documentos advierten que el sistema de evaluación propuesto es confuso, lo que supondría problemas a la hora de evaluar las ofertas; Por lo que solicitan se revise la forma de evaluación técnica, sus puntajes, adicionando la condición especial sobre la capacidad que la empresa ofertante tiene para confeccionar el bordado.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Abstenerse de aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-23/2019, denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que revise el sistema de evaluación propuesto, sus puntajes, adicionando la condición especial sobre la capacidad que la empresa ofertante tiene para confeccionar el bordado.

Se hace constar que en este momento el Licenciado Roberto Díaz Aguilar, Director Adjunto por parte de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, solicita autorización para retirarse de la sesión.

4.2.3) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de inicio de proceso sancionatorio en contra de la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia HIDROTECNIA, S.A., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Suministro No. 56/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2017, denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA, ACCESORIOS, VALVULAS DE HIERRO FUNDIDO, GALVANIZADO Y BRONCE PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 25 de septiembre de 2017, se suscribió el Contrato de Suministro No. 56/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2017 denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA, ACCESORIOS, VALVULAS DE HIERRO FUNDIDO, GALVANIZADO Y BRONCE PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017", con la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia HIDROTECNIA, S.A., por un monto total de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON

CINCO CENTAVOS (\$518,059.05), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con un plazo de 120 días calendario, contados a partir del día siguiente en que el suministrante recibiera la Orden de Inicio, es decir, a partir del 23 de octubre de 2017, finalizando el día 20 de febrero de 2018.

- II. Que mediante acuerdo número 5.7, tomado en sesión ordinaria número 13, celebrada el 22 de febrero de 2018, la Junta de Gobierno aprobó la primera prórroga al referido Contrato de Suministro, por un período de 120 días calendario, contados a partir del 21 de febrero al 20 de junio de 2018, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no generó modificación al monto contractual.
- III. Que mediante acuerdo número 4.7.2, tomado en sesión ordinaria número 28, celebrada el 27 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno instruyó al Director Jurídico emita dictamen legal sobre solicitud de "Arreglo Directo" realizada por el Ingeniero ASDRÚBAL ARMANDO DOMÍNGUEZ CHÁVEZ, Apoderado General Administrativo de dicha sociedad.
- IV. Que mediante acuerdo número 5.5.4, tomado en sesión ordinaria número 30, celebrada el 11 de octubre de 2018, la Junta de Gobierno conoció que la precitada sociedad gestionó ante los Administradores del Contrato una segunda prórroga, la cual nunca fue del conocimiento de los señores Directores, por lo que se instruyó a la secretaria de la Junta de Gobierno hiciera del conocimiento del interesado que no podían emitir pronunciamiento sobre un requerimiento que nunca conocieron.
- V. Que los Administradores del Contrato, Ingeniero Manuel Osmin Gáelas (Lote No.1); Ingeniero Roberto Carlos Ramírez Ramos (Lote No.2); Ingeniero Walter Esmelyn Fuentes Meléndez (Lote No. 4) y el Técnico Pantaleón Francisco Meléndez Montes (Lote No. 3 y 5), mediante correspondencia con fecha 10 de febrero de 2019, comunican a la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la contratista incumplió con la entrega del suministro objeto del precitado contrato, según el siguiente detalle:

LOTE	ITEMS	DIAS DE ATRASO
METROPOLITANA	--	EN TIEMPO
METROPOLITANA	67,68,69,70,72,75,77,78,79	79
OCCIDENTE	14,15,16,17,18,19,20	79
CENTRAL	--	EN TIEMPO
CENTRAL	38,39,40,41	12
CENTRAL	50	16
CENTRAL	18	36
CENTRAL	12,13,14,15,16,17,30,31,32,33,34,35,36	79
CENTRAL	34,36	100
ORIENTAL	47,48,49,50,51,52,53,55,57,58,59	79
ELECTROMECHANICA	--	EN TIEMPO
ELECTROMECHANICA	1.01,1.02,1.03,1.04,1.05,1.06,1.07,1.08,3.01,3.02,3.03	40

Todo lo anterior, según las Actas de Recepciones Parciales y Finales de fechas 20 y 13 de junio, 2, 6, 7, 26 y 30 de julio; 16 de agosto; 7, 10 y 28 de septiembre, todas del año 2018, las cuales quedan anexas al antecedente de la presente acta.

- VI. Que por lo anterior, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 27.2-439-2019, de fecha 28 de marzo de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia HIDROTECNIA, S.A., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones del Contrato de Suministro No. 56/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2017, denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA, ACCESORIOS, VALVULAS DE HIERRO FUNDIDO, GALVANIZADO Y BRONCE PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017".
2. Instruir a la Dirección Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

4.2.4) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de Inicio del Procedimiento Sancionatorio en contra de la Sociedad ARSEGUI DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a las Órdenes de Compras Nos. 358/2018 y 360/2018, derivadas de la Libre Gestión No. LG-149/2018 denominada "SERVICIOS DE RECARGAS Y MANTENIMIENTOS DE EXTINTORES Y EQUIPOS AUTÓNOMOS, DISTRIBUIDOS EN LAS DIFERENTES INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN Y EN LAS ESTACIONES DE BOMBEO".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 39 de fecha 16 de agosto de 2018, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó parcialmente el proceso No. LG-149/2018, denominada "SERVICIOS DE RECARGAS Y MANTENIMIENTOS DE EXTINTORES Y EQUIPOS AUTÓNOMOS, DISTRIBUIDOS EN LAS DIFERENTES INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN Y EN LAS ESTACIONES DE BOMBEO", a la Sociedad ARSEGUI DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto total de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$19,379.50), monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiendo las Órdenes de Compras Nos. 358/2018 y 360/2018, el día 17 de agosto de 2018. Para un plazo contado a partir del día siguiente de recibir la Orden de Compra por cualquier medio que permita tener constancia fehaciente de recepción de la Orden. (Confirmado de recibido por el Adjudicatario), hasta el 31 de diciembre de 2018, es decir, a partir del 22 de agosto de 2018.
- II. Que mediante correspondencia con Ref. 25.2.1143.19 de fecha 27 de febrero de 2019, el Ingeniero René Leonel Figueroa, Administrador de las referidas Órdenes de Compras, comunica a la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la precitada sociedad incumplió con el plazo establecido para entregar el servicio objeto de las Órdenes de Compra, específicamente para el ítem 1 "SERVICIOS DE RECARGAS Y MANTENIMIENTOS DE EXTINTORES", según el siguiente detalle:

LUGAR DE RECEPCIÓN	FECHA DE RECEPCION	DIAS DE ATRASO
RECURSOS HUMANOS	06.12.18	9
	06.12.18	17
	06.12.18	17
	21.12.18	31
	21.12.18	24
	21.12.18	15
	26.12.18	6
	28.12.18	6
	11.12.18	14
REGIONAL CENTRAL	26.12.18	5

Todo lo anterior, según las Actas de Recepciones Parciales de fechas 6, 11, 21, 26 y 28 de diciembre de 2018, las cuales quedan anexas a los antecedentes de la presente acta.

- III. Que por lo anterior, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 27.2-450-2019, de fecha 1 de abril de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad ARSEGUI DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones de las Órdenes de Compras Nos. 358/2018 y 360/2018, derivadas de la Libre Gestión No. LG-149/2018, denominada: "SERVICIOS DE RECARGAS Y MANTENIMIENTOS DE EXTINTORES Y EQUIPOS AUTÓNOMOS, DISTRIBUIDOS EN LAS DIFERENTES INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN Y EN LAS ESTACIONES DE BOMBEO".
2. Instruir a la Dirección Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

4.2.5) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de inicio de proceso sancionatorio en contra de la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Suministro No. 14/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2018, denominada "SUMINISTRO DE 411,000 KGS DE HIPOCLORITO DE CALCIO AÑO 2018".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 30 de abril de 2018, se suscribió el Contrato de Suministro No. 14/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2018 denominada "SUMINISTRO DE 411,000 KGS DE HIPOCLORITO DE CALCIO, AÑO 2018", con la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por la cantidad de UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1,044,967.50) monto que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por el plazo contado a partir de la fecha establecida de la Orden de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2018, es decir, a partir del 22 de mayo de 2018, cuyas entregas deberán ser realizadas de conformidad al Plan de entrega que establezca el Administrador del Contrato.
- II. Que el Administrador del Contrato, Ingeniero Esteban Rutilio Rauda, mediante correspondencia con Ref. 53.3.1.031.2019 de fecha 04 de marzo de 2019, comunica a la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que el contratista incumplió con la entrega del suministro de HIPOCLORITO DE CALCIO, según el siguiente detalle:

REGIONAL	CANTIDAD	DIAS DE ATRASO
METROPOLITANA	65.840	208
CENTRAL	41.820	208
OCCIDENTAL	57.653	227
ORIENTAL	15.165	73
TOTAL	180.478	

Todo lo anterior, según las Actas de Recepciones Parciales y Finales de fechas 21 de mayo, 14, 16 y 17 de agosto, 26 de noviembre y 18 y 26 diciembre, todas del año 2018, las cuales quedan anexas al antecedente de la presente acta.

- III. Que por lo anterior, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 27.2-0352-2019, de fecha 29 de marzo de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones al Contrato de Suministro No. 14/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2018, denominada "SUMINISTRO DE 411,000 KGS DE HIPOCLORITO DE CALCIO AÑO 2018".
2. Instruir a la Dirección Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

4.2.6) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Orden de Cambio Liquidatoria en Disminución del Contrato de Obra No. 33/2018 derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2018 denominada PERFORACION DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN: LOTE I PLANTA DE BOMBEO ANA GUERRA DE JESUS, UBICADA EN COLONIA ANA GUERRA DE JESUS, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE II PLANTA DE BOMBEO LOS POZOS, UBICADA EN BARRIO CONCEPCION, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE III PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN PARA INCORPORAR AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CODIGO SIIP 6933.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 06 de julio de 2018, se suscribió el Contrato de Obra No. 33/2018 derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2018, denominada: PERFORACION DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN: LOTE I PLANTA DE BOMBEO ANA GUERRA DE JESUS, UBICADA EN COLONIA ANA GUERRA DE JESUS, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE II PLANTA DE BOMBEO LOS POZOS, UBICADA EN BARRIO CONCEPCION, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE III PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA,

UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN PARA INCORPORAR AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CODIGO SIIP 6933, cuyo objeto es la "PERFORACION DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN: LOTE I PLANTA DE BOMBEO ANA GUERRA DE JESUS, UBICADA EN COLONIA ANA GUERRA DE JESUS, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE"; con la Sociedad CONSTRUCTORA VENTURA ZARRUK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse CONSTRUEZA, S.A. DE C.V., por un monto total de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 325,544.33) cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por un plazo contractual de 150 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir, a partir del 10 de julio de 2018, siendo su fecha de finalización el 6 de diciembre de 2018.

- II. Que mediante acuerdo número 4.2.3, tomado en sesión ordinaria número 39, celebrada el 03 de diciembre de 2018, la Junta de Gobierno denegó la prórroga solicitada por la Sociedad CONSTRUCTORA VENTURA ZARRUK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse CONSTRUEZA, S.A. DE C.V., debido a que la causa expuesta por el Contratista no justifica su demora, no configuran una causa no imputable al mismo, puesto que no se considera imprevisto y tampoco motivo de caso fortuito o fuerza mayor.
- III. Que mediante acuerdo número 4.2.4, tomado en sesión ordinaria número 10, celebrada el 04 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno autorizó el Inicio del Procedimiento Sancionatorio correspondiente en contra de la Sociedad CONSTRUCTORA VENTURA ZARRUK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse CONSTRUEZA, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones al Contrato de Obra en mención.
- IV. Que a la fecha el contrato tiene un avance físico real del 100%, un avance programado del 100%, un avance financiero real del 96% y un programado del 100%.
- V. Que el Administrador del Contrato y Supervisores del Proyecto, realizaron un recorrido por las obras para verificar que todas las actividades contractuales hayan sido ejecutadas según reza el contrato, de acuerdo a la cuantificación de volúmenes de obras recepcionadas, por lo que se procedió el día 16 de enero de 2019, a firmar el Acta de Recepción Provisional del Proyecto, en la cual quedaron establecidas las observaciones a las obras, las cuales fueron superadas. Por lo que procedieron el día 15 de marzo de 2019, a realizar la visita de campo y firmaron el Acta de Recepción Definitiva del Proyecto.
- VI. Que el Administrador del Contrato y Supervisores del Proyecto, informan que al finalizar la ejecución de las obras objeto del contrato, se efectuó un balance general del mismo, generando como resultado una Orden de Cambio en disminución por liquidación, teniendo por objeto ajustar las partidas contractuales en aumento y disminución de las obras que se

generaron por las condiciones propias de construcción del proyecto en estricto apego a las especificaciones técnicas y al alcance previsto para el mismo. En ese sentido, la aludida liquidatoria contiene las justificaciones respectivas, cuadros financieros, memorias de cálculos, esquemas y detalles de las partidas que generan los cambios que son necesarios para el buen funcionamiento del sistema documentación que queda anexa al expediente de la presente solicitud.

- VII. Que con dicha Orden de Cambio se generará una modificación al monto del contrato en disminución por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,243.00), los cambios solicitados son equivalentes a una disminución del -0.38% con respecto al monto contractual aprobado; lo cual con la aprobación de la misma permitirá liquidar el proyecto a la brevedad posible; quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$324,301.33), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según el siguiente detalle:

CUADRO RESUMEN LIQUIDATORIA		
DESCRIPCION	MONTOS SIN IVA (US \$)	MONTOS CON IVA (US \$)
Monto Inicial del Contrato	\$ 288,092.33	\$325,544.33
Monto Ítems en disminución	(\$1,100.00)	(\$1,243.00)
Monto con Orden de Cambio Liquidatoria (DISMINUCIÓN)	(\$1,100.00)	(\$1,243.00)
Nuevo Monto Contractual	\$286,992.33	\$324,301.33
Porcentaje de Disminución		0.38%

- VIII. Que la Orden de Cambio Liquidatoria en disminución del contrato en referencia, cuenta con el dictamen técnico favorable del Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, según consta en los documentos de respaldo, los cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en el referido contrato, específicamente en la Cláusula Décima: ÓRDENES DE CAMBIO, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Orden de Cambio Liquidatoria en Disminución del Contrato de Obra No. 33/2018 derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2018, denominada: PERFORACION DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN: LOTE I PLANTA DE BOMBEO ANA GUERRA DE JESUS, UBICADA EN COLONIA ANA GUERRA DE JESUS, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE II PLANTA DE BOMBEO LOS POZOS, UBICADA EN BARRIO CONCEPCION, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE III PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN PARA INCORPORAR AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CODIGO SIIP 6933, cuyo objeto es la "PERFORACION DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN: LOTE I PLANTA DE BOMBEO ANA GUERRA DE JESUS, UBICADA EN COLONIA ANA GUERRA DE JESUS, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE"; con la Sociedad CONSTRUCTORA VENTURA ZARRUK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse CONSTRUVEZA, S.A. DE C.V., por la cantidad en disminución de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,243.00), con respecto al monto contractual aprobado; quedando un nuevo monto final por la cantidad de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$324,301.33), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

2. Aprobar la Liquidación del Contrato de Obra No. 33/2018 derivado de la Contratación Directa No. CD-03/2018, denominada: PERFORACION DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN: LOTE I PLANTA DE BOMBEO ANA GUERRA DE JESUS, UBICADA EN COLONIA ANA GUERRA DE JESUS, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE II PLANTA DE BOMBEO LOS POZOS, UBICADA EN BARRIO CONCEPCION, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE; LOTE III PLANTA DE BOMBEO TEPECHAPA, UBICADA EN CANTÓN CORRAL VIEJO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN PARA INCORPORAR AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA. COMO PARTE DEL PROGRAMA: "PROGRAMA DE PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS A NIVEL NACIONAL. PRIMERA ETAPA" CODIGO SIIP 6933, cuyo objeto es la "PERFORACION DE POZO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO EN: LOTE I PLANTA DE BOMBEO ANA GUERRA DE JESUS, UBICADA EN COLONIA ANA GUERRA DE JESUS, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE"; por el monto final de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$324,301.33) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
3. Instruir a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que verifique que se documente en el acta de liquidación respectiva la Orden de Cambio autorizada, la deje en el expediente y efectúe las notificaciones correspondientes.

4.3) Comisión Especial de Alto Nivel.

4.3.1) La Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 5.7.1, tomado en la Sesión Ordinaria número 12, celebrada el día 18 de marzo de 2019 y conformada por: Licenciado Douglas Ernesto García Sarmiento, Jefe de la Unidad de Laboratorio; Licenciado José Luis González Argueta, Jefe del Departamento de Contabilidad; Licenciado William Eliseo Zúñiga Henríquez, Asesor Legal de la Presidencia; someten a consideración de la Junta de Gobierno, el informe de recomendación emitido por la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación al Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de sus Representantes Legales, Ingeniera ROXANA YANETH TEJADA DE NAVARRETE y Licenciada FLOR IDALIA CASTILLO JANDRES, en contra del acuerdo número 4.2.1, tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el 04 de marzo de 2019, por medio del cual se adjudicó el proceso de la Licitación Pública No.

LP-13/2019, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL, AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.7.2, tomado en la sesión ordinaria número 4, celebrada el 21 de enero de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-13/2019, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL, AÑO 2019"; proceso que fue adjudicado según consta en el acuerdo número 4.2.1, tomado en sesión ordinaria número 10, celebrada el 04 de marzo de 2019.
- II. Que la Sociedad GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de sus Representantes Legales, Ingeniera ROXANA YANETH TEJADA DE NAVARRETE y Licenciada FLOR IDALIA CASTILLO JANDRES, presentaron el día 13 de marzo de 2019, Recurso de Revisión en contra del acuerdo número 4.2.1, tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el 04 de marzo de 2019, por no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).
- III. Que dicho Recurso fue admitido según consta en el acuerdo número 5.7.1, tomado en la Sesión Ordinaria número 12, celebrada el día 18 de marzo de 2019, y se nombró la Comisión Especial de Alto Nivel, que se encargaría de emitir la recomendación que establece el artículo 77, inciso segundo de la LACAP; la cual en cumplimiento a dicho nombramiento rinde informe de fecha 29 de marzo de 2019, en los términos siguientes:

1) ANTECEDENTES:

Manifiestan las recurrentes que su representada fue notificada en fecha 6 de marzo de 2019 del acuerdo número 4.2.1, tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el día 04 de marzo de 2019, mediante el cual la Junta de Gobierno adjudicó la Licitación Pública LP-13/2019 denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL AÑO 2019", a la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V., y que no estando de acuerdo con la decisión adoptada por la Institución, interpone Recurso de Revisión en contra del referido acto administrativo, específicamente contra el acto de adjudicación por las razones que a continuación se detallan:

i. Por medio de escrito presentado el 13 de marzo de 2019, ante la Junta de Gobierno de ANDA, la impetrante interpone Recurso de Revisión y que se le dé el trámite contenido en el artículo 77 de ese mismo cuerpo normativo, en dicho escrito manifiesta:

a) Que la documentación requerida mediante nota de fecha 20 de febrero de 2019, cumplía con los requisitos previamente establecidos en las referidas bases de licitación, además literalmente manifiesta: *"que se debe de tomar en cuenta los parámetros de liquidez financiera que la sociedad posee un nivel de Latinoamérica y además, que hemos sido proveedores de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados – ANDA, desde hace muchos años, consideramos que debió haberse tomado en cuenta también dos aspectos fundamentales y sumamente importantísimo al momento de*

realizar la evaluación y adjudicación que la Comisión Evaluadora de Ofertas obvio como los son: el precio y la calidad del producto, así como el hecho que en todos los procesos anteriores nuestra representada ha cumplido como lo estipulado contractualmente, respecto al plazo y forma de entrega del suministro que nos ocupa. Otro punto importante que agregar, es que nuestra oferta es sumamente más económica que la presentada por la sociedad a la cual se le adjudicó el proceso de licitación, existiendo una diferencia de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS con IVA incluido.

b) Además, manifiesta que: "las bases de Licitación Pública No. LP-13/2019 denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL AÑO 2019", no se establece que solo una vez pueden ser prevenidas las sociedades oferentes, por tanto, era viable, solicitar a nuestra representada una ampliación o explicación de la documentación presentada y la cual consideraron no era válida para seguir siendo evaluada.

2) ANALISIS DEL RECURSO:

Al realizar el estudio del expediente de la referida licitación, los argumentos en los que las impetrantes motivan su recurso y el escrito presentado por la sociedad adjudicataria, la Comisión Especial de Alto Nivel, hace las consideraciones siguientes:

a. Las únicas ofertas presentadas en la referida licitación fueron las de las sociedades GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y por GOLDEN WIIIL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

b. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, consideró que las 2 ofertas tenían inconsistencias en la documentación, por tanto, con base a la parte I INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, IO-15 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES" y numeral 15.1 PREVENCIONES y a la parte II apartado SE-01 de las bases de la licitación, a la sociedad recurrente le formularon prevenciones de carácter legal, financiero, y técnico, de las dos últimas, no se harán comentarios pues no resultan significativos para el presente estudio, pero en relación a las prevención de carácter legal prevenida, la Comisión formuló las siguientes:

A la sociedad GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se le solicitó, entre otros, que de conformidad al apartado OI- 11.2.4 Documentos adicionales, literal G, presentara "Declaración Jurada otorgada ante notario y se le previno a la sociedad presentar nueva declaración, ya que en la anterior, debería relacionar el numeral XI, en relación a que si está ejecutando contratos deberá detallarlos, y en caso contrario si no tiene contratos establecer dicha aclaración, todo de conformidad al modelo formato 1 de las bases de licitación".

- c. Que según consta en el expediente de licitación, ambas sociedades presentaron la documentación requerida en tiempo, y que la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) consideró: *"Cabe aclarar que a pesar que la sociedad GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, NO SE CONSIDERA ELEGIBLE por no cumplir con los requisitos prevenidos en la etapa de capacidad legal, esta comisión evaluadora de ofertas tomó la decisión por razones de existencia en el presente proceso de dos únicos ofertantes continuar con la evaluación financiera de ambas sociedades, para establecer un marco comparativo financiero (...).*
- d. Que al hacer una revisión de la declaración jurada presentada por segunda vez, por la sociedad recurrente, advertimos que, tal como lo dejó plasmado la CEO, no cumple con lo establecido en las bases de licitación y del cual la recurrente tiene en su poder el modelo que se entregó de dicha declaración y que se identifica como "formato 1"; en consecuencia, no subsanó la prevención realizada por tanto, en base a lo establecido en el numeral 15.2 y parte II, SE-03 Calificación de las etapas literal a) capacidad legal, debe de considerarse No Elegible.

3) FUNDAMENTO DE DERECHO:

En materia de licitaciones, el pliego de condiciones o bases de licitación conforma los límites específicos a los que, tanto la Administración como los ofertantes deben ceñirse, en palabras del doctrinario argentino Roberto Dromi: *"El pliego de condiciones es el conjunto de cláusulas formuladas unilateralmente por el licitante, en las cuales se especifican el suministro, obra o servicio que se licita (objeto), las pautas que regirán el contrato a celebrarse, los derechos y obligaciones de los oferentes y del futuro contratista (relación jurídica) y las condiciones a seguir en la preparación y ejecución del contrato (procedimiento)".*

Si bien es evidente la sana intención de la CEO al continuar con la evaluación financiera de la oferta de sociedad recurrente, y bajo el principio de competencia, pasar a realizar la evaluación comparativa financiera, se considera que, la Comisión Evaluadora de Ofertas debió, atender y someter la evaluación a lo estrictamente contenido en las bases.

De todo lo anterior se colige que, en apego al principio de legalidad, la Administración pública sólo puede actuar cuando la Ley expresamente la faculte y que en ese sentido, toda acción administrativa se presenta como un poder atribuido previamente por la Ley y por ella delimitado y construido. Lo anterior implica que la Administración Pública únicamente puede dictar actos en el ejercicio de atribuciones previamente conferidas por la Ley.

En ese orden de ideas, la recurrente manifiesta que las bases de licitación no prohíben las segundas o terceras prevenciones, pero tampoco expresa en que parte de las mismas o de la ley, se HABILITA a la administración pública a realizar prevenciones indefinidamente, por tanto es importante recordar que la Administración Pública encuentra su accionar circunscrito a los parámetros que establece la ley.

El hecho que la administración tenga estrictamente delimitados, su forma y campo de acción, idealmente implicaría que ésta se ajustare siempre a dichas limitantes, y por tanto sus actuaciones deberían ser siempre legales. El reconocimiento del principio de legalidad contemplado en la Constitución implica que la Administración Pública en el país puede ejecutar sólo aquellos actos que el bloque jurídico le permite, y en la forma en que en el mismo se regule, es decir, sólo puede actuar cuando la ley la faculte y en los términos que le delimite, en consecuencia, si la Ley o las bases de licitación no lo permiten expresamente, entonces debe entenderse que no está permitido.

Por tanto, la Comisión de Alto Nivel, nombrada para conocer del presente proceso, considera que la recurrente carece de fundamento legal para sustentar la ilegalidad del acto administrativo de adjudicación, y nada tiene que ver la valoración de comportamiento contractual anterior de la recurrente en la ANDA, ni que se oferte el precio más bajo; es precisamente esa la razón por la que la Junta de Gobierno, apegándose al principio de legalidad, tomó la decisión de adjudicar la licitación que ocupa, y coincidió con el planteamiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas, en el sentido de considerar que la oferta presentada por la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V., cumplía con los requisitos requeridos por las bases de licitación.

En ese orden de ideas, y por estar facultados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, que no está de más advertir, son del pleno conocimiento de las oferentes, la Comisión de Alto Nivel acuerda que es procedente RECOMENDAR que se CONFIRME el ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN de la adjudicación de la Licitación Pública No. LP-13/2019 denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL AÑO 2019" y se ADJUDIQUE a la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ya que la sociedad adjudicada cumplió con la evaluación legal, financiera, técnica y el monto de lo ofertado se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria de la institución.

IV. Que por las razones antes expuestas y con base a los artículos 76 y 77 LACAP, es que la Comisión Especial de Alto Nivel, en cumplimiento al cometido encomendado, RECOMIENDA a la Junta de Gobierno:

- 1) Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de sus Representantes Legales, Ingeniera ROXANA YANETH TEJADA DE NAVARRETE y Licenciada FLOR IDALIA CASTILLO JANDRES, en contra del acuerdo número 4.2.1, tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el 04 de marzo de 2019, por medio del cual la Junta de Gobierno adjudicó el proceso de la Licitación Pública No. LP-13/2019, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL, AÑO 2019".
- 2) Confirmar el acuerdo número 4.2.1, tomado en la sesión ordinaria número

10, celebrada el 04 de marzo de 2019 en el cual se adjudicó el proceso de Licitación Pública No. LP-13/2019, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL AÑO 2019", a la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V.

Con base al informe emitido por la Comisión Especial de Alto Nivel, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de sus Representantes Legales, Ingeniera ROXANA YANETH TEJADA DE NAVARRETE y Licenciada FLOR IDALIA CASTILLO JANDRES, en contra del acuerdo número 4.2.1, tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el 04 de marzo de 2019, por medio del cual la Junta de Gobierno adjudicó el proceso de la Licitación Pública No. LP-13/2019, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL, AÑO 2019".
2. Confirmar la adjudicación de la Licitación Pública No. LP-13/2019, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL AÑO 2019", a favor de la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., realizada mediante acuerdo número 4.2.1, tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el 04 de marzo de 2019.
3. Instruir a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.

4.3.2) Visto por la Junta de Gobierno, el informe emitido por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada mediante acuerdo número 5.7.1, tomado en la Sesión Ordinaria número 12, celebrada el día 18 de marzo de 2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para emitir recomendación al Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de sus Representantes Legales, en contra del acuerdo número 4.2.1, tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el 04 de marzo de 2019, por medio del cual se adjudicó el proceso de la Licitación Pública No. LP-13/2019, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL, ORIENTAL, AÑO 2019".

Los señores Directores de la Junta de Gobierno, externan su preocupación por la falta compromiso y diligencia con la que funcionarios públicos nombrados en las diferentes Comisiones Evaluadoras de Ofertas (CEO) están evaluando los diferentes procesos de Adquisiciones y Contrataciones que gestiona la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), por lo que estiman conveniente que la Directora de la DACI, haga un llamado de atención a la CEO que evaluó el precitado proceso y a las futuras comisiones que serán nombradas, a fin de exhortarlos a que realicen la función confiada con responsabilidad,

compromiso y diligencia; Así como, que evalúen respetando lo prescrito en los documentos licitatorios, y sobre todo el principio de legalidad consignado en el artículo 86 de la Constitución. Por tanto **ACUERDA:**

Delegar a la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, haga un llamado de atención a la CEO que evaluó el precitado proceso y a las futuras comisiones que serán nombradas, a fin de exhortarlos a que realicen la función confiada con responsabilidad, compromiso y diligencia; Así como, que evalúen respetando lo prescrito en los documentos licitatorios, y sobre todo el principio de legalidad consignado en el artículo 86 de la Constitución.

4.4) Dirección Jurídica.

4.4.1) El Director Jurídico, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por imputársele el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en el Contrato de Suministro No. 58/2018, derivado de la Licitación Pública No. LP-52/2018, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO PARA LA ANDA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que la Dirección Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el supuesto el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en el Contrato de Suministro No. 58/2018, derivado de la Licitación Pública No. LP-52/2018, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO PARA LA ANDA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018", y lo hace en los términos siguientes:

1. ANTECEDENTE:

a) Que mediante acuerdo número 5.3.8, tomado en la Sesión Ordinaria número 42, celebrada el día 18 de diciembre del 2018, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

b) Que la Dirección Jurídica, mediante auto de las catorce horas del día 05 de febrero de 2019, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el romano anterior, y analizado el informe emitido por el administrador del contrato Ingeniero René Leonel Figueroa, en el cual manifestó que la contratista había entregado fuera del plazo establecido en el contrato, por lo que en consecuencia se procedió a iniciar el procedimiento de multa en contra de la Sociedad por atribuírsele el incumplimiento en la entrega del suministro objeto del contrato, por lo que se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.

- c) Que en fecha 7 de febrero de 2018, se le notificó a la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el acuerdo de Inicio del Procedimiento Sancionatorio de Multa, por lo que a partir el día siguiente comenzaba a correr el plazo de tres días para que ejerciera su derecho de defensa y aportara la prueba pertinente.
- d) Que en fecha 12 de febrero del 2019, se recibió escrito en el cual la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal Ingeniero Sergio Bará Weil, hizo uso de su derecho de defensa, allanándose del incumplimiento que se le imputa, es decir, aceptando el retraso en la entrega del suministro.
2. ALEGATOS DE LA CONTRATISTA:
La Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, Ingeniero Sergio Bará Weil, hizo uso de su derecho de defensa, manifestando que se han revisado la documentación y en efecto existe incumplimiento en el plazo de entrega por lo tanto se someten a lo establecido en el art. 85 de la LACAP, por lo que esperan recibir el acta de imposición de multa y manifiestan que se haga efecto la autorización a favor de ANDA, para que en caso de tener saldos pendientes para con la institución le sea descontado de acuerdo al formato N° 4 de las bases de licitación.
3. VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:
- i. Que el día 29 de agosto de 2018, se suscribió Contrato de Suministro No. 58/2018 derivado de la licitación Pública LP-52/2018 denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO PARA LA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018", cuyo plazo de entrega era de 45 días calendarios, contados a partir de la fecha que se estableciera en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato, es decir, a partir del 17 de septiembre al 31 de octubre del año 2018, teniendo como monto del contrato la cantidad de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$19,204.26).
 - ii. Que el Administrador del Contrato, proporcionó las Actas de Recepción según entregas de la siguiente manera: a) 2 Actas de Recepción de fechas 10 de octubre de 2018, hizo la entrega de los ítems números 6, 7, 9, 10 y 14, haciendo un monto total de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$7,954.45); b) Acta de Recepción de fecha 12 de octubre de 2018, realizó la entrega de los ítems números 6, 8, 10, y 14 por la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$6,858.22); c) 2 Actas de Recepción de fecha 29 de octubre de 2018 entregó los ítems números 4, 6, 9, 10, 15, 16, 17 y 19 por la cantidad total de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON CINCO CENTAVOS (\$3,841.05); d) Acta de Recepción de fecha 29 de noviembre de 2018, entregó parcialmente el ítem número

12 por la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS(\$137.63); y e) Acta de Recepción de fecha 30 de noviembre de 2018, entregó el complemento del ítem número 12 por la cantidad de CUATROCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$412.90).

- iii. Que las entregas fuera del plazo quedaron de la siguiente manera: a) Acta de Recepción de fecha 29 de noviembre de 2018, entregó parcialmente el ítem número 12 por la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$137.63), teniendo a esa fecha 29 días de atraso; y e) Acta de Recepción de fecha 30 de noviembre de 2018, entregó el complemento del ítem número 12 por la cantidad de CUATROCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$412.90), teniendo a esa fecha 30 días de atraso.
- iv. Que en el contrato en referencia, se estableció que en caso de no entregar los bienes en el plazo establecido en la misma, se aplicaría el artículo 85 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (LACAP), el cual dispone que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, según el detalle siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía será del cero punto uno por ciento; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa diaria será de cero punto ciento veinticinco por ciento, y, c) los siguientes días de retraso, la multa será del cero punto quince por ciento, en todos los casos el cálculo de la multa se aplicará sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. En el presente caso la contratista entregó fuera de plazo el total del ítem número 12 el cual asciende a la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$550.53).
- v. Es necesario aclarar que previo a realizar el cálculo de la multa a imponer tomando en cuenta el valor económico del monto incumplido anteriormente establecido en relación con los días de retraso, el monto total de la multa sería de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$4.40); sin embargo, según lo establecido en el inciso final del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) la multa mínima a imponer en el incumplimiento de contrataciones de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo en el sector comercio. En caso de libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio, por lo que habrá que atender a tal disposición y al Decreto Ejecutivo número dos, mediante el que se aprobó el salario mínimo vigente en el sector comercio, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y seis, Tomo cuatrocientos trece, de fecha 19 de diciembre de 2016, por lo que para el presente caso como se trata

de una Licitación Pública será equivalente al diez por ciento de un salario mínimo es decir, por la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00).

- II. Que a partir de los hechos expuestos y la documentación relacionada que la Dirección Jurídica tuvo a la vista, se concluye que existe incumplimiento por parte de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la entrega total del ítem 12, del Contrato de Suministro No. 58/2018, derivado de la Licitación Pública No. LP-52/2018, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO PARA LA ANDA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018", por lo que es procedente imponer la multa.

Con base a la recomendación emitida por la Dirección Jurídica y a lo establecido en los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al artículo 80 del Reglamento de la misma ley, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes del Contrato de Suministro No. 58/2018, derivado de la Licitación Pública No. LP-52/2018, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO PARA LA ANDA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018", según el siguiente detalle: a) Acta de Recepción de fecha 29 de noviembre de 2018, entregó parcialmente el ítem número 12 por la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$137.63), teniendo a esa fecha 29 días de atraso; y b) Acta de Recepción de fecha 30 de noviembre de 2018, entregó el complemento del ítem No. 12, por la cantidad de CUATROCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$412.90), teniendo a esa fecha 30 días de atraso.
2. Imponer multa a la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. por la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00), por el incumplimiento en la entrega total del ítem número 12, según el siguiente detalle:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 58/2018

FECHA VENCIMIENTO DE PLAZO	FECHA DE ENTREGA DE LA CONTRATISTA	ÍTEMS ENTREGADOS	MONTO PENDIENTE DE ENTREGAR IVA INCLUIDO.	MONTO ENTREGADO	DÍAS DE ATRASO	PORCENTAJE	MONTO DE MULTA	MULTA A IMPONER
31/10/2018	10/10/2018	6, 7, 9, 10 y 14	\$ 19,204.26	\$ 7,954.45	-----	-----	-----	\$ 300.00
31/10/2018	12/10/2018	6, 8, 10 y 14	\$ 11,249.81	\$ 6,858.22	-----	-----	-----	
31/10/2018	29/10/2018	4, 6, 9, 10, 15, 16, 17 y 19	\$ 4,391.59	\$ 3,841.05	-----	-----	-----	
31/10/2018	29/11/2018	12	\$ 550.53	\$ 137.63	29	0.1% X 29 días	\$ 3.99	
	30/11/2018	12	\$ 412.90	\$ 412.90	30	0.1% x 1 día	\$ 0.41	
						TOTAL MULTA	\$ 4.40	

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL

SALVADOR, S.A. DE C.V. y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.

4. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
5. Instruir a la Dirección Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.4.2) El Director Jurídico, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la Sociedad BUSINESS CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., por imputársele el incumplimiento a la Orden de Compra No. 10/2018-FCAS, derivada de la Libre Gestión No. LG-606/2018-FCAS denominada "SUMINISTRO DE CARTUCHOS DE TINTA PARA IMPRESORES MULTIFUNCIÓN DE LA GERENCIA DE AGUA Y SANEAMIENTO".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Dirección Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la Sociedad BUSINESS CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en la Orden de Compra No. 10/2018-FCAS, derivada de la Libre Gestión No. LG-606/2018-FCAS denominada "SUMINISTRO DE CARTUCHOS DE TINTA PARA IMPRESORES MULTIFUNCIÓN DE LA GERENCIA DE AGUA Y SANEAMIENTO", y lo hace en los términos siguientes:

1. ANTECEDENTE:

- a) Que mediante Acta No. 38, de fecha 09 de agosto 2018, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó el proceso No. LG-606/2018-FCAS, denominado "SUMINISTRO DE CARTUCHOS DE TINTA PARA IMPRESORES MULTIFUNCIÓN DE LA GERENCIA DE AGUA Y SANEAMIENTO", a la Sociedad BUSINESS CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., por un monto total de UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1,666.74).
- b) Que dicha Orden de Compra fue suscrita el día 30 de agosto de 2018 y recibida por la Sociedad contratista, el día 31 de agosto de 2018, para el plazo de QUINCE (15) días hábiles. Dicho plazo sería contado a partir del día siguiente de recibir la Orden de Compra, es decir, del 03 de septiembre de dos 2018, hasta el día 21 de septiembre de 2018.
- c) Que mediante correspondencia de fecha 14 de noviembre de 2018, el Licenciado José Luis Pinto Tespán, Administrador de la mencionada Orden de Compra, hace del conocimiento de la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la Sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., entregó el ítem número 3, referente a

CARTUCHO DE TINTA HP954XL/NEGRO, por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$294.50), con 21 días de retraso, según Acta de Recepción Final.

2. VALORACION DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

- i. Que mediante auto de las ocho horas con cinco minutos del día 11 de diciembre de 2018, se le concedió el plazo legal de tres días hábiles para que ejerciera su derecho constitucional de defensa.
- ii. Que en vista que la Sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., no ejerció su derecho constitucional de defensa por el supuesto incumplimiento atribuido, se omitió el término probatorio y se procede a dictar la Recomendación Final correspondiente, para que la Junta de Gobierno dicte la resolución final en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de imposición de multa.
- iii. Se debe retomar el art. 82 de la LACAP que establece "el contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo"; y el art. 86 LACAP que regula lo relativo en los retrasos imputables al contratista, los cuales deben estar debidamente comprobados, aspecto que tiene relación con el art. 1418 CC, que establece que el deudor es responsable de la culpa leve cuando el contrato se hace para beneficio recíproco, y será exonerada sólo cuando acontezcan hechos imputables al caso fortuito y fuerza mayor. En el presente Proceso Administrativo Sancionatorio, la sociedad contratista no habiendo aportado prueba documental alguna para demostrar su falta de culpabilidad en la presentación tardía del suministro, y comprobado el retraso imputado a la sociedad contratista, siendo que su imprudencia, negligencia o inobservancia se encuentra sancionada a la luz de lo prescrito en el art. 85 LACAP; es procedente declarar culpable a la misma por la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales e imponer la multa correspondiente.
- iv. Es necesario aclarar que previo a realizar el cálculo de la multa a imponer, tomando en cuenta el valor económico del monto incumplido anteriormente establecido, en relación con los días de retraso, el monto de la multa sería de SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$6.18) que corresponde a la Orden de Compra No. 10/2018-FCAS; sin embargo, según lo establecido en el inciso final del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la multa mínima a imponer en el incumplimiento de contrataciones de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo en el sector comercio. En caso de libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio; por lo que habrá que atender a tal disposición y al Decreto Ejecutivo número dos, mediante el que se aprobó el salario mínimo vigente en el sector comercio, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y seis, Tomo cuatrocientos trece, de fecha 19 de diciembre de 2016. Para el presente caso como se trata de una Libre

Gestión será equivalente al diez por ciento de un salario mínimo, es decir, hasta por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30.00).

- II. Que a partir de los hechos expuestos y la documentación relacionada que la Dirección Jurídica tuvo a la vista, se concluye que existe incumplimiento por parte de la Sociedad BUSINESS CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., en la entrega del suministro del ítem 3 de la Orden de Compra No. 10/2018-FCAS, derivada de la Libre Gestión No. LG-606/2018-FCAS, denominada "SUMINISTRO DE CARTUCHOS DE TINTA PARA IMPRESORES MULTIFUNCIÓN DE LA GERENCIA DE AGUA Y SANEAMIENTO", por lo que es procedente imponer la multa.

Con base a la recomendación emitida por la Dirección Jurídica y a lo establecido en los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al artículo 80 del Reglamento de la misma ley, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad BUSINESS CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en la entrega del ítem 3 de la Orden de Compra No. 10/2018-FCAS, derivada de la Libre Gestión No. LG-606/2018-FCAS, denominada "SUMINISTRO DE CARTUCHOS DE TINTA PARA IMPRESORES MULTIFUNCIÓN DE LA GERENCIA DE AGUA Y SANEAMIENTO".
2. Imponer multa a la Sociedad BUSINESS CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., por la cantidad de TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (\$30.00), por el incumplimiento a la Orden de Compra No. 10/2018-FCAS, derivada de la Libre Gestión No.LG-606/2018-FCAS, denominada "SUMINISTRO DE CARTUCHOS DE TINTA PARA IMPRESORES MULTIFUNCIÓN DE LA GERENCIA DE AGUA Y SANEAMIENTO", según el detalle siguiente:

ORDEN DE COMPRA No. 10/2018-FCAS.

Número de Entrega	Fecha vencimiento de entrega según orden de compra	Fecha en que entregó la Contratista	Ítem entregado de forma tardía	Monto Suministro	Días de atraso desde el vencimiento de la orden de compra	Porcentaje	Montos de Multa
1	21/09/2018	12/10/2018	Ítem 3	US\$ 294.50 IVA incluido.	21	0.1% X 21 días	\$6.18
Monto \$ 294.50 IVA incluido							
TOTAL \$6.18							

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (\$30.00), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la Sociedad BUSINESS CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la Sociedad BUSINESS CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., de conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
5. Instruir a la Dirección Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.4.3) El Director Jurídico, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la Sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Obra No. 60/2016 derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016 denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 5.5 tomado en la sesión ordinaria número 53 celebrada el 29 de noviembre de 2017, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la Sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; e instruyó a la Dirección Jurídica para que sustanciara el procedimiento sancionatorio correspondiente.
- II. Que en atención a lo anterior, la Dirección Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra de la Sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en la entrega de la Obra adjudicada mediante Contrato de Obra No. 60/2016, derivada de la Licitación Pública No. LP-33/2016, denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", y lo hace en los términos siguientes:

1. ANTECEDENTE:

- a) Que la Dirección jurídica, mediante auto de las catorce horas del día 15 de marzo de 2019, tuvo por recibido el precitado acuerdo y analizado el informe emitido por el administrador del contrato ingeniero Jorge Alberto Ortiz, en el cual manifestó que la contratista aún no había finalizado las obras el contrato en referencia, por lo que en consecuencia la Junta de Gobierno autorizó iniciar el procedimiento de multa en contra de la sociedad por atribuírsele el incumplimiento en la entrega de la obra objeto del contrato.
- b) Que analizada el acta de recepción provisional y acta definitiva y lo estipulado en ellas, se concluyó que se había contabilizado erróneamente los días de atraso, por lo que se solicitó informe al administrador del contrato para que se rectificara el conteo de los días de atraso, para poder realizar el cálculo de multa correctamente.
- c) Al haberse iniciado el procedimiento sancionatorio, se le concedió a la Contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa, por lo que, a partir del día siguiente de notificado el auto, comenzaba a correr el plazo de 3 días para que ejerciera su derecho de defensa y aportara la prueba pertinente. Notificando dicho auto en fecha 22 de marzo del año 2019.
- d) Que en fecha 27 de marzo de 2019, se recibió en la Dirección jurídica, informe de parte del Administrador del Contrato, en el que se manifiesta

que por un error se consignó que eran 133 días de atraso, siendo lo correcto 232 días, contabilizados desde el día 12 de octubre 2017 hasta el día en que finalizó la obra, es decir, al 31 de mayo del 2018.

e) Que en fecha 27 de marzo del 2019, se recibió escrito en el cual la Sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, Señor Noé Romero, hizo uso de su derecho de defensa, allanándose del incumplimiento que se le imputa, es decir, aceptando el retraso en la entrega de la obra.

2. VALORACION DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

i) Que en fecha 06 de julio del 2016, se suscribió Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016, denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", cuyo plazo de entrega era de 250 días calendarios, contados a partir del día siguiente, en que el contratista reciba la orden de inicio, es decir, a partir del día 19 de julio de 2016, finalizando el día 25 de marzo de 2017, teniendo como monto del contrato la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$387,378.69).

ii) Que mediante acuerdo número 4.6, tomado en Sesión Ordinaria No. 11, celebrada en fecha 16 de marzo de 2017, la Junta de Gobierno, aprobó la primera prórroga al plazo de dicho contrato; por un periodo de 60 días calendarios, contados a partir del 26 de marzo al 24 de mayo del año 2017, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no generó modificación al monto contractual.

iii) Que mediante acuerdo número 8.5, tomado en Sesión Ordinaria No. 21, celebrada el día 18 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno aprobó la segunda prórroga al plazo de dicho contrato; por un periodo de 90 días calendarios, contados a partir del 25 de mayo al 22 de agosto de 2017, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no generó modificación al monto contractual.

iv) Que según acuerdo número 4.9, tomado en Sesión Ordinaria No. 35, celebrada el 10 de agosto del año 2017, la Junta de Gobierno, aprobó la Orden de Cambio No. 1, en aumento al referido Contrato de Obra por un monto de SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$73,266.94), equivalente a un aumento del 18.91% del monto original, quedando un nuevo monto de CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$460,645.63), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

v) Que mediante acuerdo número 6.6, tomado en Sesión Ordinaria No. 37, celebrada el 17 de agosto de 2017, la Junta de Gobierno, aprobó la prórroga No. 3 al plazo de contrato de obra en comento, por un periodo de 50 días calendarios, contados a partir del día 23 de agosto al 11 de octubre de 2017, ambas fechas inclusive.

- vi) Que mediante correspondencia de fecha 15 de noviembre de 2017, el Ingeniero Jorge Alberto Ortez Reyes, Administrador del Contrato hace del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones y contrataciones Institucional que la sociedad tenía atrasos en la obra, ya que en ambos pozos no se tenía el árbol de descarga de los equipo de bombeo, por lo que no tenía avances en esa actividad.
- vii) Que fue hasta el mes de octubre de 2018, que el Administrador y Supervisor del Contrato, remitieron las Actas de Recepción Provisional y Definitiva a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a efecto de que se incorporaran en el expediente administrativo.
- viii) Que analizada el Acta de Recepción Provisional, de fecha 01 de junio de 2018 y Acta Definitiva, de fecha 18 de junio de 2018, y lo estipulado en ellas, se concluyó que se había contabilizado erróneamente los días de atraso, por lo que se solicitó informe al Administrador del Contrato para que se rectificara el conteo de los días de atraso, para poder realizar el cálculo de multa correctamente, ya que lo correcto eran 232 días de atraso de toda la obra.
- ix) El Administrador del Contrato, proporcionó los avances de la obra mes por mes desde la fecha de vencimiento del plazo y el cálculo de la multa de acuerdo a los avances realizados mes a mes por la Sociedad, los cuales se detallan de la siguiente manera:

PERIODO DE CUMPLIMIENTO DE OBRA MES A MES FUERA DE PLAZO	PORCENTAJE
12 de octubre de 2017 al 11 de noviembre de 2017	71%
12 de noviembre de 2017 al 12 de diciembre de 2017	81%
13 de diciembre de 2017 al 12 de enero de 2018	82%
13 de enero de 2018 al 12 de febrero de 2018	82.27%
13 de febrero de 2018 al 15 de marzo de 2018	92.5%
16 de marzo de 2018 al 15 de abril de 2018	94.50%
16 de abril de 2018 al 16 de mayo de 2018	97.50%
17 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2018	99.00%

- x) Que en el Contrato en referencia, se estableció que en caso de no entregar los bienes en el plazo establecido en la misma, se aplicaría el artículo 85 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (LACAP), el cual dispone que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, según el detalle siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía será del cero punto uno por ciento; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa diaria será de cero punto ciento veinticinco por ciento, y, c) los siguientes días de retraso, la multa será del cero punto quince por ciento, en todos los casos el cálculo de la multa se aplicará sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Y en vista de que el contratista dio por aceptado el atraso en la entrega parcial de la obra y lo dejado de ejecutar dentro del plazo, la multa asciende a la cantidad de CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$127,283.82).

- III. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada por la Dirección Jurídica, se concluye que existe incumplimiento de parte de la Sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., en la entrega

de la obra objeto del Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016, denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", por lo que es procedente imponer la multa.

Con base a la recomendación emitida por la Dirección Jurídica y a lo establecido en los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al artículo 80 del Reglamento de la misma ley, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes del Contrato de Obra No. 60/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-33/2016, denominada "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL AGUA EN EL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", siendo el atraso de 232 días.
2. Imponer multa a la Sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. por la cantidad de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$17,363.85), por el incumplimiento en la entrega de la obra, según el siguiente detalle:

CONTRATO DE OBRA No. 60/2016.

Fecha vencimiento de plazo	Fecha en que entregó la Contratista mes a mes	Monto sobre el cual se aplicara la multa	Porcentaje	Días de atraso	Porcentaje de acuerdo avance de obra	Montos de Multa
11/10/2017	12/10/2017 al 11/11/2017	\$127,283.76	71%	232	0.1% x 30 días	\$ 3,818.51
11/10/2017	12/11/2017 al 12/12/2017	\$ 87,522.67	81%	202	0.125% x 30 días	\$ 3,282.10
11/10/2017	13/12/2017 al 12/01/2018	\$ 79,003.67	82%	172	0.15% x 30 días	\$ 3,555.17
11/10/2017	13/01/2018 al 12/02/2018	\$ 79,003.67	82.27%	142	0.15% x 30 días	\$ 3,501.84
	13/02/2018 al 15/03/2018	\$ 79,003.67	92.50%	112	0.15% x 30 días	\$ 1,481.32
11/10/2017	16/03/2018 al 15/04/2018	\$ 79,003.67	94.50%	82	0.15% x 30 días	\$ 1,086.30
11/10/2017	16/04/2018 al 16/05/2018	\$ 79,003.67	97.50%	52	0.15% x 30 días	\$ 493.77
11/10/2017	17/05/2018 al 31/05/2018	\$ 79,003.67	99%	22	0.15% x 22 días	\$ 144.84
TOTAL MULTA						\$17,363.85

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$17,363.85), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la Sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la Sociedad POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
5. Instruir a la Dirección Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.4.4) El Director Jurídico, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 5.7.5, tomado en Sesión Ordinaria número 12, celebrada el día 18 de marzo de 2019, somete a consideración de ésta Dictamen Legal sobre correspondencia suscrita por el Señor FRANCISCO ARQUÍMIDES RIVERA RIVAS, empleado de la Institución, por medio del cual, pide que se cumpla lo ordenado en las medidas cautelares instruidas por la Sala de lo Constitucional por medio del Amparo No. 446-2017, respecto a su situación laboral dentro de ésta Autónoma, dictamen que rinde en los términos siguientes:

i. Que el día 13 de marzo de 2019, el señor FRANCISCO ARQUÍMIDES RIVERA RIVAS, empleado de la Institución, presentó escrito por medio del cual expresa que ha laborado para la ANDA como Colaborador Técnico, desde el 20 de febrero de 2006 al 31 de mayo de 2017, fecha en la que fue despedido de su cargo de manera injustificada; que ha sido restituido en sus actividades labores con un salario y categoría menor a lo ordenado en las medidas cautelares instruidas por la Sala de lo Constitucional por medio del amparo número 446-2017; que habiendo sido citado por un Colaborador Jurídico, sostuvo reunión con el Director Jurídico y un Colaborador Jurídico, el día 8 de marzo de 2019, a fin de tratar el tema, quienes le coaccionaron a desistir del amparo interpuesto; que a efecto de volver efectiva la medida cautelar decretada en el amparo número 446-2017, solicita se le restituya en su régimen de contratación por Ley de Salarios, se le haga efectivo el pago de los salarios, aguinaldos, bonificaciones, prestaciones sociales, beneficios y derechos laborales, que dejó de percibir desde el 01 de junio de 2017 al 12 de febrero de 2018, el cual estima que asciende a la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,615.00); en tal sentido, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo 5.7.5 tomado en la Sesión Ordinaria número 12, celebrada el día 18 de marzo de corriente año, en el que se acordó instruir al Director Jurídico, para que emita el dictamen correspondiente, con el objeto de determinar si procede o no acceder a lo solicitado por el señor FRANCISCO ARQUÍMIDES RIVERA RIVAS; en razón de lo expuesto se hacen las siguientes consideraciones:

i. Que el día 6 de febrero de 2019, se recibió oficio número 137 procedente de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual se notificaba la medida cautelar decretada en contra del Señor Presidente y la Junta de Gobierno de la ANDA, decretada en resolución de las ocho horas con treinta minutos del día 28 de enero de 2019, en la que se ordenó: *"Suspéndanse inmediata y provisionalmente los efectos de la actuación impugnada, mediante medida cautelar que ha de entenderse en el sentido que, mientras se tramite este amparo, las autoridades demandadas deberán restituir al demandante en el cargo de colaborador técnico de dicha institución o en otro de igual categoría y clase en caso se haya contratado o reubicado a otra persona para sustituirlo. Asimismo, deberán garantizar las autoridades administrativas correspondientes, en especial el área de recursos humanos y pagaduría, lleven a cabo todas las gestiones administrativas pertinentes ante las autoridades competentes para respaldar documentalmente que el actor continua desempeñando el*

citado cargo, así como para que se proceda el pago íntegro del salario, prestaciones laborales y cualquier otro desembolso que le corresponda al peticionario de conformidad con el trabajo que desarrolla – con los respectivos descuentos legales que le son efectuados-. Lo anterior mientras se mantenga la verosimilitud de las circunstancias fácticas y jurídicas apreciadas para la adopción de tal medida”.

- ii. Con la finalidad de dar cumplimiento a la medida cautelar decretada, la Dirección Jurídica, ese mismo día, giró instrucciones a la Dirección de Recursos Humanos de la ANDA; el día 8 de febrero de 2019, el Licenciado Jorge Alberto Bolaños Escudero, Director de Recursos Humanos, en memorando Ref.: 25-0646-2019, manifestó que el Señor FRANCISCO ARQUÍMIDES RIVERA RIVAS, se encuentra laborando para la Institución desde el día 12 de febrero de 2018, habiendo sido nombrado en el cargo de Motorista en el Departamento de Operaciones de la Región Metropolitana, bajo el sistema de jornal diario, devengando un salario similar al que devengaba a la fecha de su retiro de la Institución; asimismo, que a partir del 15 de noviembre de 2018, se le efectuó un cambio en sus funciones de Motorista a Técnico Colaborador de Distribución y Redes, asignado al Departamento de Operaciones de la Región Metropolitana; por lo que actualmente desempeña un cargo similar o de igual categoría al que se encontraba desempeñando a la fecha de su retiro; por lo que expresó que el señor Rivera Rivas, se encuentra desempeñando el mismo cargo y devengando el mismo salario, que se encontraba desempeñando al momento de su separación en el mes de mayo de 2017.
 - iii. El día 11 de marzo de 2019, se presentó escrito ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, manifestando que al haber sido incorporado como trabajador permanente de la Institución desde el día 12 de febrero de 2018, al señor FRANCISCO ARQUÍMIDES RIVERA RIVAS no era materialmente posible restituirlo mientras se tramita el presente proceso de amparo, pues al día 28 de enero de 2019, cuando se dictó la medida cautelar, el señor Rivera Rivas ya cumpliría un año de estar laborando de forma permanente en la ANDA; encontrándose actualmente en el mismo cargo de Técnico Colaborador y devengando un salario mayor al que tenía al momento de su separación de la institución; adicionalmente, se ha solicitado el sobreseimiento a favor del Señor Presidente y la Junta de Gobierno de la ANDA, puesto que el hecho de encontrarse laborando para la institución, vuelve inexistente el agravio invocado por el señor Rivera Rivas en su demanda, situación que se encuentra regulada en el artículo 31 número 5 de la Ley de Procedimientos Constitucionales (L.Pr.Cn.) que establece el sobreseimiento de la pretensión de amparo por *"haber cesado los efectos del acto reclamado"*; encontrándonos actualmente a la espera de que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia valore los hechos anteriormente expuestos y emita la resolución que conforme a derecho corresponda.
- II. Que por las razones expuestas, el Director Jurídico RECOMIENDA: a) Declarar sin lugar lo solicitado por el señor FRANCISCO ARQUÍMIDES RIVERA RIVAS, en su escrito de fecha 12 de marzo de 2019; b) Deberá estar a la espera de la

resolución que emita la Honorable Sala de lo Constitucional, sobre las razones por las que no es posible darle cumplimiento a la medida cautelar decretada el día 28 de enero de 2019 y sobre la petición de sobreseimiento solicitado.

Con base al Dictamen Legal emitido por el Director Jurídico, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Declarar sin lugar lo solicitado por el señor FRANCISCO ARQUÍMIDES RIVERA RIVAS, en su escrito de fecha 12 de marzo de 2019; Debiendo estar a la espera de la resolución que emita la Honorable Sala de lo Constitucional, sobre las razones por las que no es posible darle cumplimiento a la medida cautelar decretada el día 28 de enero de 2019 y sobre la petición de sobreseimiento solicitado.
2. Instruir a la Dirección Jurídica, para que notifique el presente acuerdo.

4.5) Dirección Técnica.

4.5.1) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 1031, de fecha 26 de marzo de 2019, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 37 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 26, de conformidad con la opinión técnica de las Regiones Correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

REGIÓN METROPOLITANA

N°	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad
COMUNIDADES			
FACTIBILIDAD			
1	72	14-2-19	EL PROGRESO N°3
FACTIBILIDAD-RESOLUCION			
2	91	28-2-19	SAN PEDRO, DRA.MARIA ISABEL RODRIGUEZ, PASAJE GUZMAN Y SANTA EUGENIA
DENEGADA			
3	76	19-2-19	LAS MARGARITAS
PROYECTOS			
FACTIBILIDAD			
4	59	15-2-19	RESIDENCIAL ALTOS DE AMBROGI
5	60	15-2-19	VILLAS DE SANTA MONICA
6	64	19-2-19	RESIDENCIAL LA CHILTOTA
7	69	20-2-19	SANTA FÉ TOWNHOUSES
8	71	22-2-19	CONDOMINIO RESIDENCIAL ATENAS
9	89	28-2-19	EDIFICIO PALM PLAZA
10	94	5-3-19	CENTRO COMERCIAL METROGANGAS

REGIÓN CENTRAL

COMUNIDADES			
FACTIBILIDAD			
11	84	22-2-19	CASERIO EL TIGRE
12	63	11-2-19	NAVARRA N°1
13	66	12-2-19	CANTON CUJUAPA
DENEGADA			
14	53	5-2-19	BUENOS AIRES
PROYECTO			
FACTIBILIDAD			
15	30	29-1-19	LABORATORIOS BIOLÓGICOS VETERINARIOS
16	39	4-2-19	PARCELACION CONCEPCION
17	65	20-12-19	FABRICA DE BLOQUES SALTIX SAN ANDRES
DENEGADAS			
18	72	22-2-19	BODEGAS INDUSTRIALES
19	83	27-2-19	RESIDENCIAL MAYA ITZA

REGIÓN OCCIDENTAL

COMUNIDADES			
FACTIBILIDAD			
20	68	20-2-19	BENDICION DE DIOS
FACTIBILIDAD-RESOLUCION			

21	80	20-2-19	ESTRELLA DE DAVID
22	90	28-2-19	PACIFICO Y EL PARAISO
23	92	4-3-19	SANTA MARIA I Y II
24	94	4-3-19	BARCELONA
DENEGADAS			
25	67	12-2-19	ALTOS DE SAN FRANCISCO N°1
26	93	12-2-19	PALO ALTO
27	98	6-3-19	CASERIO TIERRA FERTIL
PROYECTOS			
FACTIBILIDADES			
28	16	18-1-19	TEXACO METAPAN
29	84	27-2-19	PLAZA COMERCIAL VERDE
30	87	28-2-19	LA CASA AMARILLA
FACTIBILIDAD-RESOLUCION			
31	61	18-2-19	REPARTO SANTA JULIA

REGIÓN ORIENTAL

COMUNIDADES			
FACTIBILIDAD			
32	114	13-3-19	LOTIFICACION SAN JUAN I, II Y III
DENEGADA			
33	95	4-3-19	SECTOR SUR, BARRIO CONCEPCION
PROYECTOS			
FACTIBILIDAD			
34	51	11-2-19	3 LOCALES
DENEGADAS			
35	52	11-2-19	LOTIFICACION LA BENDICION
36	62	18-2-19	CONDOMINIO PRIMAVERA
37	52	11-2-19	LOTIFICACION UNIVERSITARIA

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Director Propietario designado para presidir la sesión, señor Eduardo Alfonso Linares Rivera, dio por terminada la sesión, siendo las quince horas con quince minutos de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

SR. EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE SALUD
PRESIDIÓ SESIÓN

LIC. DANILO ALEXANDER RECHOS
BARRIENTOS
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE
LA CONSTRUCCIÓN

LICDA. KARIME ELÍAS ÁBREGO
DIRECTORA ADJUNTA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD

LIC. ROBERTO MORENO HENRÍQUEZ
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. ROBERTO DÍAZ AGUILAR
DIRECTOR ADJUNTO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE
LA CONSTRUCCIÓN

LIC. WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO